

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA  
[J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, Cauca, quince (15) de febrero dos mil veinticuatro (2024).

Auto No. 391

|                                                   |
|---------------------------------------------------|
| Referencia: APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE |
| Demandante: BANCO FINANDINA S.A.                  |
| Demandado: JUAN FELIPE VILLA ROSERO               |
| Radicado: 190014003003-2023-02144-00              |

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, para resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta la solicitud de APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA del vehículo de placas UTP850 de propiedad de JUAN FELIPE VILLA ROSERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1085248294, siendo el acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A.

CONSIDERACIONES

Revisado este asunto, observa el despacho que se ha subsanado la solicitud y reúne los requisitos previstos en el artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 2 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013, Capítulo III, artículo 60; y encontrarse ajustada a derecho la solicitud de orden de aprehensión y entrega de garantía inmobiliaria, con respecto al vehículo automotor de placas UTP850, siendo el acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A. y garante JUAN FELIPE VILLA ROSERO identificado con cédula de ciudadanía No. 1085248294, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Popayán, Cauca,

RESUELVE:

**PRIMERO. - ADMITIR** la solicitud de APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA DE VEHÍCULO DE PLACAS UTP850 y désele a la solicitud el trámite indicado en el artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 2 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013, Capítulo III, artículo 60 y siguientes.

**SEGUNDO. -** De conformidad a lo reglado en el artículo 68 de la Ley 1676 de 2013, OFICIESE a la Policía Nacional – Automotores, para que proceda con la aprehensión del vehículo automotor de las siguientes características PLACA UTP850, MODELO 2016, MARCA Y LÍNEA, CHEVROLET SPARK, COLOR PLATA BRILLANTE, CLASE Y TIPO, CARROCERIA AUTOMOVIL HATCH BACK, SERIE 9GAMM6103GB002258, CHASIS 9GAMM6103GB002258, CILINDRAJE 995, SERVICIO PARTICULAR, MOTOR B10S1150110064 matriculado en la Secretaría De Tránsito Municipal De Bogotá D.C. y hacer la ENTREGA INMEDIATA al acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A., en el lugar que este o su apoderado dispongan a nivel nacional. Igualmente infórmesele que podrá entregar el vehículo al apoderado Judicial, en los parqueaderos que dispone el acreedor garantizado.  
[direcciongeneral@asistenciayproteccion.com](mailto:direcciongeneral@asistenciayproteccion.com)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA  
[J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO.** - En el evento en que no sea posible ubicar el vehículo, se deberá dejar en el lugar que la Policía Nacional – Automotores, lo disponga y donde cuente con el debido cuidado del rodante. Cumplido lo anterior, informará a la mayor brevedad posible a la entidad BANCO FINANDINA S.A., para que proceda con el retiro del bien.

**COPIESE y NOTIFÍQUESE**

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/LMC